



Madrid, 4 de septiembre de 2026

Hotei Properties Group, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en los artículos 227 y 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”), pone en conocimiento la siguiente

OTRA INFORMACION RELEVANTE

En relación con (i) la comunicación de información privilegiada de fecha 9 de junio de 2026 relativa a la aceptación por el consejo de administración de la Sociedad de la oferta vinculante (“**Oferta Vinculante**”) remitida por GS Bacares Iberia, S.L. (el “**Comprador**”) formulada sobre la base de un contrato privado de compraventa que se incorpora como anexo a la propia Oferta Vinculante (el “**Contrato de Compraventa**”) y que tiene por objeto la venta y transmisión del edificio sito en Madrid, en la calle Gran Vía, 11, denominado “Nomade Madrid” (el “**Hotel Nomade Madrid**”) titularidad de la Sociedad, en los términos y condiciones que se describen en la propia comunicación de información privilegiada de fecha 9 de junio de 2026 (dicha operación, la “**Venta del Hotel Nomade Madrid**”), (ii) la comunicación de otra información relevante de fecha 15 de julio de 2026 relativa a los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 15 de julio de 2026 en primera convocatoria (la “**Junta**”), entre los que se incluye la aprobación por parte de la Junta de la Venta del Hotel Nomade Madrid en los términos descritos en la comunicación de información privilegiada de fecha 9 de junio de 2026 mencionada en el punto (i) anterior, y (iii) la comunicación de otra información relevante de fecha 24 de agosto de 2026 relativa a la suscripción de una primera adenda modificativa y no extintiva al Contrato de Compraventa para la ampliación del plazo establecido en el Contrato de Compraventa para la consumación de la Compraventa y el refuerzo de las garantías otorgadas a favor de la Sociedad bajo el Contrato de Compraventa; la Sociedad comunica lo siguiente:

1. Firma de la Segunda Adenda al Contrato de Compraventa

La Sociedad y el Comprador han suscrito una segunda adenda modificativa y no extintiva al Contrato de Compraventa de fecha 3 de septiembre de 2026 (la “**Segunda Adenda al Contrato de Compraventa**”), cuyos principales términos son los siguientes:

- (i) Ampliación de la Fecha Límite: La Sociedad y el Comprador han acordado ampliar la fecha límite para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa del Hotel Nomade Madrid hasta el 10 de septiembre de 2026 (la “**Fecha Límite**”), sujeto al cumplimiento de la Condición Esencial que se describe a continuación.
- (ii) Refuerzo de las garantías: Como condición esencial para la ampliación de la Fecha Límite, la Sociedad y el Comprador han acordado incrementar el régimen de garantías a favor de la Sociedad mediante el pago por el Comprador de un importe adicional de 2.500.000 euros mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad, como garantía adicional del cumplimiento de la obligación del Comprador de adquirir el Hotel Nomade Madrid en o antes de la nueva Fecha Límite (la “**Condición Esencial**”).

El importe total en garantía asciende a 10.000.000 euros, que tiene la consideración de pago anticipado del precio de la compraventa.

- (iii) Nuevo régimen de penalización: En caso de que el cierre de la compraventa del Hotel Nomade Madrid no tenga lugar en o antes de la nueva Fecha Límite por causa imputable al Comprador, la Sociedad hará suyos los 10.000.000 euros que tendrá en su poder como penalidad. Por el contrario, en caso de que el cierre no tenga lugar por causa imputable a la Sociedad, ésta deberá devolver el importe de 10.000.000 euros entregados en garantía al Comprador y pagar adicionalmente un importe de 10.000.000 euros al Comprador en concepto de penalidad.
- (iv) Penalización por Retraso: En caso de que el cierre de la compraventa del Hotel Nomade Madrid no tenga lugar en o antes del próximo 8 de septiembre de 2026 por causa imputable al Comprador, el Comprador deberá pagar a la Sociedad un importe adicional de 1.000.000 de euros en concepto de penalización por retraso. A efectos aclaratorios, la Penalización por Retraso no resultará exigible al Comprador en caso de que no se consume la Compraventa.

2. Cumplimiento de la Condición Esencial de la Segunda Adenda al Contrato de Compraventa

La Sociedad comunica que se ha cumplido la Condición Esencial prevista en la Segunda Adenda al Contrato de Compraventa para la ampliación de la Fecha Límite de cierre de la compraventa del Hotel Nomade Madrid.

En concreto, la Sociedad ha recibido, en el día de hoy, la transferencia bancaria realizada por el Comprador a favor de la Sociedad por importe de 2.500.000 euros, como garantía adicional del cumplimiento de la obligación del Comprador de adquirir el Hotel Nomade Madrid en o antes de la nueva Fecha Límite.

En consecuencia, habiéndose cumplido en tiempo y forma la Condición Esencial, la Fecha Límite para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa del Hotel Nomade Madrid ha quedado ampliada hasta el 10 de septiembre de 2026, y el importe total en garantía a favor de la Sociedad asciende a 10.000.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME Growth, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,

Maria Pardo Martinez

Directora de Relación con Inversores y Cumplimiento Normativo

HOTEL PROPERTIES GROUP, SOCIMI SA